

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoi.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez el expediente del presente proceso declarativo informando que por auto del 27 de septiembre de los corrientes se dispuso proferir sentencia anticipada, una vez fuera ejecutoriado este, vencido el término de que trata el artículo 302 del Código General del Proceso, ingresa a Despacho para proferir sentencia anticipada.

En la fecha, **06 DE OCTUBRE DEL 2022**; remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIO FIGUEROA BARRERA
DEMANDADO: COOPERATIVA COOPROSALUD
RADICADO: 1700140030102022-00327-00

Sentencia # 036-2022

I. OBJETO DE DECISIÓN

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a proferir sentencia anticipada, comoquiera que vencido el término de traslado de la demanda la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho fundamental de defensa, y las pruebas por practicar son netamente documentales.

II. ANTECEDENTES

Por auto interlocutorio No. 661 del 24 de junio de los corrientes, se admitió la demanda, se dispuso imprimirle el trámite del proceso verbal sumario y se ordenó a la parte actora desplegar la notificación a la parte demandada.

La parte demandante realizó la notificación a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico inscrito en su certificado de existencia y representación legal cooprosalud@hotmail.com, teniendo por tanto el siguiente término de traslado:

ENTREGA CORREO: 28 de junio de 2022

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DEL 2022: 29 y 30 de junio de 2022



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoi.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 1 de julio de 2022

DIEZ (10) DÍAS TRASLADO: 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de julio de 2022.

Vencido el término de traslado de la demanda, la parte pasiva se abstuvo de ejercer su derecho fundamental de defensa presentando escrito de contestación o desplegando acto procesal alguno.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente; para el efecto, se realizan la siguientes

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 97 del Código General del Proceso, la ausencia de pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda hará presumir como ciertos los hechos sujetos de confesión; a su turno, el artículo 278 *ibídem* dispone que el Juez deberá proferir sentencia anticipada cuando no existieren pruebas por practicar.

Bajo ese entendido, atendiendo a que las pruebas solicitadas por el libelista en el introductorio versan en su totalidad sobre documentos, se procederá a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de marras.

Solicita la parte actora se declare la pérdida de capacidad de asociado que detenta como afiliado a la COOPERATIVA COOPROSALUD, por cuanto pese a haber elevado solicitud expresa el 4 de marzo de 2020, no ha logrado que la demandada efectúe tal declaración y proceda a la devolución de los aportes sociales conforme sus estatutos sociales que disponen:

ARTICULO 25: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES. A solicitud del asociado interesado la Cooperativa por medio de su gerente o personas que éste delegue, certificará el monto total de los aportes sociales individuales que aquel posea.

A más tardar dentro de los seis meses (6) siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, efectuados los cruces y compensaciones correspondientes.

PARAGRAFO: para la devolución de aportes se tendrá en cuenta la normatividad vigente en lo que se refiere a RETENCIÓN y DEVOLUCIÓN DE APORTES, donde se determina el descuento de un porcentaje de los aportes establecido por el consejo de administración en concordancia con las decisiones asumidas por de la asamblea general de asociados.

Sobre este particular, debe de señalarse que en los términos del numeral 6 del artículo 23 y el artículo 25, ambos de la Ley 79 de 1988, el retiro es un derecho que le asiste a los afiliados de las entidades cooperativas, y a su turno, constituye una justa causa para la terminación del contrato solidario, con el derecho a una vez sea ejecutoriado el acto de desvinculación, en los términos de los estatutos sociales, de percibir el monto total de los aportes detráido por el pasivo que el afiliado llegase a tener con la entidad cooperativa.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que la parte actora se abstuvo de pronunciarse frente a la demanda, debe indicarse que está acreditado materialmente el hecho de que el señor MARIO FIGUEROA BARRERA en ejercicio de sus derechos como afiliado, solicitó el día 4 de marzo de 2020 la desvinculación de la COOPERATIVA COOPROSALUD, sin que a la fecha la referida entidad haya expedido el respectivo acto declarando la pérdida de calidad como asociado, este fallador evidencia la concurrencia de los presupuestos consagrados en los estatutos sociales, y en la Ley 79 de 1988 para realizar su retiro voluntario, motivo por el cual, se declarará la terminación del contrato de asociación suscrito entre la parte actora y la demandada.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de devolución de los aportes cooperativos, debe de señalarse que en los términos del artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes, lo que a la luz de dicha óptica, implica que el contrato de afiliación a la cooperativa resulta vinculante para el accionante, por lo que en los términos de artículo 25 de sus estatutos sociales, a partir de la fecha en que se declare la pérdida de la calidad de asociado, la devolución de aportes deberá realizarse dentro de los siguientes seis meses; por lo tanto, al disponerse en la presente providencia la terminación del contrato de afiliación, deberá la entidad demandada proceder a la devolución de los aportes sociales dentro de dicho plazo.

Por último, en cuanto a la tasación del monto de los aportes sociales, este fallador tendrá como valor a reintegrar la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.550.850), conforme la tabla de liquidación aportada por la parte actora con la demanda, misma que al no haber sido objetada se tendrá como valor total de aportes sociales, mismos que deberán ser sujetos de corrección monetaria a la hora de su pago, pues en los términos de la Sentencia 00161 del 13 de mayo de 2010 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“Mientras tanto, la actualización monetaria, cuya aplicación deja por fuera aspectos subjetivos, pretende mantener en el tiempo el valor adquisitivo de la moneda oficial, que se envilece periódicamente en las economías caracterizadas por la inflación, todo bajo la idea de que el pago, sea cual fuere el origen de la prestación, debe ser íntegro, conforme a decantada jurisprudencia en materia de obligaciones indemnizatorias, que a la postre fue recogida por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.”

Finalmente, se condenará en costas a la entidad demandada y a favor de la parte accionante, las cuales, serán liquidadas por la secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal. En ella, se incluirá la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'550.000,00)** por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 365 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**



IV. FALLA

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN suscrito entre el señor MARIO FIGUEROA BARRERA y la COOPERATIVA COOPROSALUD con Acta No. 207 del 5 de noviembre de 1998.

SEGUNDO: DECLARAR COMO CIERTA la tasación de aportes sociales allegada por la parte demandante, y totalizada en **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'550.850,00)**; monto que deberá devolver la **COOPERATIVA COOPROSALUD** junto con la respectiva indexación desde la fecha en que cada aporte individual fue realizado, y hasta la fecha en que se realice la devolución de los aportes así:

Mes y año	Aporte
feb-99	23.000
mar-99	23.000
abr-99	23.000
may-99	23.000
jun-99	23.000
jul-99	23.000
ago-99	23.000
sep-99	23.000
oct-99	23.000
nov-99	23.000
dic-99	23.000
ene-00	26.000
feb-00	26.000
mar-00	26.000
abr-00	26.000
may-00	26.000
jun-00	26.000
jul-00	26.000
ago-00	26.000
sep-00	26.000
oct-00	26.000
nov-00	26.000
dic-00	26.000
ene-01	29.000
feb-01	29.000

Mes y año	Aporte
mar-01	29.000
abr-01	29.000
may-01	29.000
jun-01	29.000
jul-01	29.000
ago-01	29.000
sep-01	29.000
oct-01	29.000
nov-01	29.000
dic-01	29.000
ene-02	30.000
feb-02	30.000
mar-02	30.000
abr-02	30.000
may-02	30.000
jun-02	30.000
jul-02	30.000
ago-02	30.000
sep-02	30.000
oct-02	30.000
nov-02	30.000
dic-02	30.000
ene-03	32.000
feb-03	32.000
mar-03	32.000

Mes y año	Aporte
abr-03	32.000
may-03	32.000
jun-03	32.000
jul-03	32.000

Mes y año	Aporte
may-05	36.100
jun-05	36.100
jul-05	36.100
ago-05	36.100



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
 Palacio de Justicia Fanny González Franco
 Manizales – Caldas
 Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ago-03	32.000	sep-05	36.100
sep-03	32.000	oct-05	36.100
oct-03	32.000	nov-05	36.100
nov-03	32.000	dic-05	36.100
dic-03	32.000	ene-06	38.000
ene-04	35.000	feb-06	38.000
feb-04	35.000	mar-06	38.000
mar-04	35.000	abr-06	38.000
abr-04	35.000	may-06	38.000
may-04	35.000	jun-06	38.000
jun-04	35.000	jul-06	38.000
jul-04	35.000	ago-06	38.000
ago-04	35.000	sep-06	38.000
sep-04	35.000	oct-06	38.000
oct-04	35.000	nov-06	38.000
nov-04	35.000	dic-06	0
dic-04	35.000	ene-07	40.850
ene-05	38.000	feb-07	40.850
feb-05	38.000	mar-07	39.850
mar-05	36.100	abr-07	39.850
abr-05	36.100	may-07	39.850

Mes y año	Aporte
jun-07	39.850
jul-07	39.850
ago-07	39.850
sep-07	39.850
oct-07	39.850
nov-07	39.850
dic-07	0
ene-08	42.700
feb-08	42.700
mar-08	42.700
abr-08	42.700
may-08	42.700
jun-08	42.700
jul-08	42.700
ago-08	42.700
sep-08	42.700
oct-08	42.700
nov-08	42.700
dic-08	0
ene-09	45.550
feb-09	45.550
mar-09	45.550

Mes y año	Aporte
jul-09	45.550
ago-09	45.550
sep-09	45.550
oct-09	45.550
nov-09	45.550
dic-09	0
ene-10	48.400
feb-10	48.400
mar-10	48.400
abr-10	48.400
may-10	48.400
jun-10	48.400
jul-10	48.400
ago-10	48.400
sep-10	48.400
oct-10	48.400
nov-10	48.400
dic-10	0
ene-11	49.350
feb-11	49.350
mar-11	49.350
abr-11	49.350



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
 Palacio de Justicia Fanny González Franco
 Manizales – Caldas
 Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

abr-09	45.550	may-11	49.350
may-09	45.550	jun-11	49.350
jun-09	45.550	jul-11	49.350

Mes y año	Aporte
ago-11	49.350
sep-11	49.350
oct-11	49.350
nov-11	49.350
dic-11	2.000
ene-12	51.250
feb-12	51.250
mar-12	51.250
abr-12	51.250
may-12	51.250
jun-12	51.250
jul-12	51.250
ago-12	51.250
sep-12	51.250
oct-12	51.250
nov-12	51.250
dic-12	0
ene-13	53.150
feb-13	53.150
mar-13	53.150
abr-13	48.450
may-13	48.450
jun-13	48.450
jul-13	48.450
ago-13	48.450

Mes y año	Aporte
sep-13	48.450
oct-13	48.450
nov-13	48.450
dic-13	0
ene-14	51.000
feb-14	51.000
mar-14	51.000
abr-14	51.000
may-14	51.000
jun-14	51.000
jul-14	51.000
ago-14	51.000
sep-14	51.000
oct-14	51.000
nov-14	51.000
dic-14	51.000
ene-15	52.700
feb-15	52.700
mar-15	52.700
abr-15	52.700
may-15	52.700
jun-15	52.700
jul-15	52.700
ago-15	52.700
sep-15	52.700

Mes y año	Aporte
oct-15	52.700
nov-15	52.700
dic-15	0
ene-16	54.400
feb-16	54.400
mar-16	54.400
abr-16	54.400
may-16	54.400
jun-16	54.400
jul-16	54.400
ago-16	54.400
sep-16	54.400
oct-16	54.400

Mes y año	Aporte
nov-17	56.100
dic-17	56.100
ene-18	57.800
feb-18	57.800
mar-18	57.800
abr-18	57.800
may-18	57.800
jun-18	57.800
jul-18	57.800
ago-18	57.800
sep-18	57.800
oct-18	57.800
nov-18	57.800

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co		SIGC

nov-16	34.400	dic-18	57.800
dic-16	54.400	ene-19	59.500
ene-17	56.100	feb-19	59.500
feb-17	56.100	mar-19	59.500
mar-17	56.100	abr-19	59.500
abr-17	56.100	may-19	59.500
may-17	56.100	jun-19	59.500
jun-17	56.100	jul-19	59.500
jul-17	56.100	ago-19	59.500
ago-17	56.100	sep-19	59.500
sep-17	56.100	oct-19	59.500
oct-17	56.100	nov-19	59.500

Mes y año	Aporte
dic-19	59.500
ene-20	61.200
feb-20	61.200
TOTAL	10.558.850

TERCERO: SIN RECURSOS por tratarse de un proceso declarativo de mínima cuantía.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte accionante, las cuales, serán liquidadas por la secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal. En ella, se incluirá la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'550.000,00)** por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 365 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 172 del 10 de octubre de 2022
 Secretaría